



Dura despachos de oficio quatro años

SELO QVARTO. AÑO DE
MDCCLXXV. Y QVINTA
CENTA Y SETENTA.

La Magestad su dexecho de las Indias, en sus Reales Cédulas, como á los que
se reputaron desponados para que sobre el Apraue que cream
haberle echo, ó sobre lesion entas Cuentas Estranas ac
ziones, ó firmamente sobstantes pidan entas a tal
segunda de gobierno lo que les combenga; lo que quedará
en execucion los Particulares que hallaren de por ende
ó los mismos Pueblos, ó qualquiera de sus Vecinos, y en su
Defecto, ó a su Intervancia los Fiscales, del Consejo,
para que haciendo Justicia breues y sumariamente,
sin contar de las Partes se de haga qualquier Apraue;
y si este resultare el mismo auto por su Intervancia,
falta de Justicia ó Infusta Providencia, el Consejo
de lo que se oviere haga deponer lo actuado veinte
días para que los Particulares entas Posesiones de que se ha
sido desponados quedando reservado el dho á los Fiscales
de los Pueblos para pedir despues lo que sea de Justicia, con
Declaracion, de que la Intervencion y subintendencia de seme
jantes en anemaciones, no se ha de entender en lo
que los Pueblos gozaban en el referido año de seiscientos